

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 05 de 2024

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva presentada por la Cooperativa de Ahorro Crédito Ltda. – Serviconal en contra de Javier Enrique Botia Sánchez y Luz Esperanza Orjuela Sánchez, por lo que previo a verificar la idoneidad de la demanda, es mi deber como juez revisar si me encuentro o no incurso en causal de impedimento que me impida avocar el conocimiento del presente asunto; es así como el artículo 141 del Código General del Proceso contempla una serie de causales entre las cuales, se encuentra la siguiente:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

“11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.”. (Subrayado fuera de la norma original).

De acuerdo a lo anterior y al observar que actúa como parte ejecutante la entidad Serviconal, Cooperativa en la que funjo como miembro principal del Consejo de Administración, hecho que puede ser constatado tanto con la certificación expedida por el representante legal de fecha 17 de agosto de 2022, como con la misma Cámara de Comercio obrante en el expediente; situación que ciertamente podría generar reproches frente a mi imparcialidad, así como teniendo claro que la función jurisdiccional desempeñada por los jueces, supone una gran responsabilidad en materia del ejercicio del poder público, considero que debo declararme impedida para continuar con el trámite de la acción ejecutiva, partiendo de que la ley ha consagrado estas causales que permiten al propio operador judicial o a las partes dentro de un proceso, solicitar la separación del conocimiento del mismo por razones que puedan llegar a afectar la neutralidad que lo determina, como se presenta en el caso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento de la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional para avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva propuesta por la Cooperativa de Ahorro Crédito Ltda – Serviconal en contra de Javier Enrique Botia Sánchez y Luz Esperanza Orjuela Sánchez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional para que resuelva sobre el impedimento manifestado y de ser aceptado continúe el conocimiento de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddab05ab017682e583d02c65e1ab0d5a471515165b3a6cfc76c27ac8b020bf1**

Documento generado en 05/06/2024 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>